

APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y EDUCACIONAL LEONARDO DA VINCI Y FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD- UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

RESOLUCION EXENTA FACSAL N° 323/2025.

Arica, 02 de octubre de 2025

Con esta fecha la Facultad de ciencias de la salud de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución Exenta

VISTO:

Lo Dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de Diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; DFL N° 16, publicada el 11 de julio de 2024, que aprueba el estatuto de la Universidad de Tarapacá, adecuado al Título II de la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la Republica y sus modificaciones; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta CONTRAL N° 0.01/2025, de marzo 26 de 2025; A.J. FACSAL N°21 de 18 de agosto de 2025; Certificado De Disponibilidad Presupuestaria del Vicerrector de Administración y Finanzas de fecha 14 de agosto de 2025; Decreto Exento N° 00.1140/2016, de 09 de noviembre de 2016 y sus modificaciones; y las facultades que me confiere el Decreto Exento TRA N°335/3/2024, de 05 de marzo de 2024; Decreto Exento TRA N°335/12/2024 de 03 de abril de 2024, y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, la Corporación de Desarrollo Social y Educacional Leonardo Da Vinci, es una Corporación Sin fines de Lucro cuya finalidad es proteger y defender los derechos de los niños, niñas y adolescentes, realizando un conjunto de acciones destinadas a reparar el daño causado, así como a generar las condiciones para que éstos puedan ejercer plena y autónomamente el o los derechos que han sido vulnerados, transgredidos o restringidos. Asimismo, tendrá por objeto promover los derechos de los niños y niñas en su medios familiar, escolar, comunitarios y social, favoreciendo su desarrollo psicosocial, cultural y grupal dentro de su realidad comunitaria.

Que, con fecha 24 de septiembre de 2025 la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Tarapacá y la Corporación de Desarrollo Social y

02.10.2025

Educacional Leonardo Da Vinci, suscribieron un convenio para establecer el marco general de colaboración entre las partes, consistiendo en el apoyo mutuo de ambas instituciones en el ámbito de la salud, en el que la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Tarapacá, por medio de su Centro Oftalmológico mediante la prestación de servicios oftalmológicos gratuitos a 50 trabajadores de CORDES según los términos descritos en el presente convenio.

Que, la revisión realizada por la Asesoría Jurídica, mediante pronunciamiento A.J. FACSAL N°29 de 02 de octubre de 2025, concluye que dicho convenio se ajusta a derecho.

Que de conformidad Decreto Exento N°349/2025 de marzo 27 de 2025, que modifica y complementa la normativa universitaria previa sobre delegación de facultades del Sr. Rector, el artículo N°5 N°20 delega en los decanos/as la facultad de firmar y aprobar por resolución exenta convenios específicos y/ o convenios interadministrativos sobre materias de su competencia.

RESUELVO:

- 1. Apruébese, CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y EDUCACIONAL LEONARDO DA VINCI Y FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD - UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 24 de septiembre, contenido en documentos adjunto, compuesto de (05) páginas, rubricadas por la Secretaría de la Universidad, cuyo texto íntegro es del siguiente tenor literal:

CONVENIO MARCO DE COLABORACION

ENTRE

CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y EDUCACIONAL LEONARDO DA VINCI

Y

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD - UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En la ciudad de Arica, a 24 de septiembre de 2025, entre las instituciones, por una parte, Corporación de Desarrollo Social y Educacional Leonardo Da Vinci, RUT N°65.033.319-5, representada por la Sra. YANET DEL CARMEN BRAVO PALLERO, R.U.T. [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en la Disputada 3360 de la ciudad de Arica, en adelante "CORDES DA VINCI" ; y, por la otra, FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD- UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, rol único tributario N° 70.770.800-K, representada para estos efectos por la Sra. CELIA MARIA BORQUEZ BENITT, [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED] Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N°1775 de la ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante "la Universidad" o "UTA", quienes, conjunta e indistintamente en adelante "las Partes", acuerdan un Convenio Marco de Colaboración, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.

La Corporación de Desarrollo Social y Educacional Leonardo Da Vinci, es una Corporación Sin fines de Lucro cuya finalidad es proteger y defender los derechos de los niños, niñas y adolescentes, realizando un conjunto de acciones destinadas a reparar el daño causado, así como a generar las condiciones para que éstos puedan ejercer plena y autónomamente el o

02.10.2025

los derechos que han sido vulnerados, transgredidos o restringidos. Asimismo, tendrá por objeto promover los derechos de los niños y niñas en su medios familiar, escolar, comunitarios y social, favoreciendo su desarrollo psicosocial, cultural y grupal dentro de su realidad comunitaria.

Por su parte, la Universidad de Tarapacá es una institución de Educación Superior regional estatal comprometida con la excelencia académica y el mejoramiento continuo de su calidad. La institución realiza su quehacer en la Región de Arica y Parinacota y en la Región de Tarapacá, con proyección del mismo hacia el país y a la Macro Región Centro Sur Andina.

La Universidad de Tarapacá posee como misión generar, desarrollar y transmitir el saber superior con vocación de excelencia, de modo que contribuya a la sociedad a través de la investigación e innovación, de la educación, el aprendizaje y la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo y de la vinculación bi-direccional con actores y necesidades de su medio.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco general de colaboración entre las partes, consistiendo en el apoyo mutuo de ambas instituciones en el ámbito de la salud, en el que la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Tarapacá, por medio de su Centro Oftalmológico mediante la prestación de servicios oftalmológicos gratuitos a 50 trabajadores de CORDES según los términos descritos en el presente convenio.

TERCERA: COMPROMISOS.

Mientras las reglamentaciones institucionales internas lo permitan, y se cuente con la disponibilidad necesaria para ello, las partes se comprometen a:

- a) Realizar evaluaciones oftalmológicas gratuitas a los trabajadores de CORDES.
- b) Coordinar la programación de atenciones para 50 trabajadores comprometidos de acuerdo con las fechas y cupos disponibles de atención en el centro.
- c) Brindar los exámenes complementarios de ser necesario, tales como retinografía y exámenes preventivos de glaucoma.
- d) Coordinar una persona encargada de la organización y la gestión de la asistencia de los trabajadores a las atenciones.
- e) La adquisición de lentes es de completa responsabilidad de cada trabajador, ya que la Universidad no cuenta con convenios para la entrega de los lentes.

QUINTA: CONTRAPARTE TÉCNICA.

Los/as coordinadores/as responsables del seguimiento y de facilitar la comunicación para el cumplimiento de los acuerdos contenidos en el presente instrumento, serán:

- a) Por CORDES DA VINCI:
 - Coordinador/a : KATHERINE BELÉN MARTINEZ REYES
 - E-Mail : XXXXXXXXXX
- b) Por la Universidad:
 - Coordinador/a : GRISEL CAROLINA BRAVO LANGE
 - E-Mail : gbravo@academicos.uta.cl

Todo aviso que cualquiera de las Partes dé a la otra deberá efectuarse por escrito, debiendo ser remitido por correo electrónico o carta certificada a las direcciones señaladas, a menos que alguna de las partes haya dado aviso a la otra de una nueva dirección postal o de correo electrónico.

Tanto la Universidad como CORDES, velarán por mantener una fluida comunicación.

SEXTA: FORMALIDADES

Con el fin de formalizar las actividades relacionadas con este convenio, se deberá solicitar la participación de los trabajadores con una antelación mínima de 15 días hábiles antes de la fecha de atención. Las fechas y los cupos serán gestionados directamente por los coordinadores de ambas partes.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES.

Cada institución será responsable de cumplir con las normas y reglamentaciones internas que rijan en sus respectivas entidades, velando por el adecuado cumplimiento de las actividades descritas en este convenio.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen como información confidencial, y amparada por las normas constitucionales, legales y reglamentarias toda información que sea transmitida entre ellas y que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables; o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o íntima, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual; dicha información no podrá, bajo ninguna circunstancia, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo, y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aun a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa. En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a otra, quedará sujeta a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales.

DÉCIMA: RELACIONES LABORALES.

Entre ambas instituciones no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, no tendrán calidad de empleador ni contratante ninguna respecto de los/as trabajadores de la otra, ni respecto de los/as estudiantes de la UTA, quienes a su vez no serán trabajadores de la misma, ni tendrán derecho a pago, remuneración, honorario ni prestación económica, salvo que la institución estime conveniente retribuirles la labor realizada.

DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE TRASPASO DE RECURSOS FINANCIEROS.

Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio no incluye traspaso de recursos financieros entre ambas instituciones.

DÉCIMA CUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las partes se obligan a velar por el debido secreto y resguardo de la información que puedan llegar a conocer en el marco de la ejecución de este convenio, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

DÉCIMA QUINTA: NATURALEZA DEL CONVENIO.

Las partes dejan constancia de que entre ellas no existe relación o vínculo laboral alguno ni tampoco con los/as funcionarios/as, empleados, contratistas, subcontratistas de ninguna de ellas.

Como consecuencia de lo expresado anteriormente, cada una las partes será sola y únicamente responsable por: a) las prestaciones laborales, de seguridad social y tributarias de sus respectivos funcionarios, empleados o dependientes, tales como, entre otras, remuneraciones, sueldos, asignaciones, viáticos, vacaciones, alimentación, indemnizaciones sustitutivas de aviso previo de despido, indemnizaciones por despido, cotizaciones de salud, cotizaciones previsionales, descuentos por impuestos, cotizaciones por previsión de accidentes laborales y enfermedades profesionales; b) las responsabilidades que puedan corresponderles por hechos o eventos, que afecten a sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otros, lesiones, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o daños de dichos empleados o dependientes a terceros; todo lo anterior, esto de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes en materia de derecho laboral, de la seguridad social y responsabilidad civil por hechos de terceros.

DÉCIMA SEXTA: CONOCIMIENTO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

DÉCIMO SÉPTIMA: MODIFICACIONES.

Toda modificación o complemento de este convenio acordado por las partes con posterioridad a su entrada en vigor, especialmente en lo referido a actividades desarrolladas en conjunto, deberá ratificarse y formalizarse en una Adenda la cual, para todos los efectos, se entenderá formar parte integral de este instrumento.

DÉCIMO OCTAVA: VIGENCIA.

La duración del presente convenio tendrá una vigencia de 1 año, a partir de la fecha de la total tramitación de los actos administrativos aprobatorios que deban dictarse sobre la materia, y se renovará sucesiva y automáticamente, en las mismas condiciones y por períodos iguales, si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito, mediante carta certificada, o correo electrónico y con al menos 15 (quince) días corridos de anticipación, su intención de ponerle término.

En todo caso, en el desahucio o término de este convenio por cualquiera de las partes se tendrá presente la obligación de conceder las facilidades del caso, a fin de que las actividades que se estuvieran desarrollando concluyan de forma regular.

DÉCIMO NOVENA: CONFORMIDAD Y DOMICILIO.

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente convenio, por cualquier causa, será resuelta por las partes de común acuerdo.

02.10.2025

Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMA: PERSONERÍAS.

La Personería de doña YANET DEL CARMEN BRAVO PALLERO, para representar a CORDES DA VINCI, consta con personalidad jurídica vigente en la Resolución N°5025 del Registro Civil e Identificación de fecha 05 de octubre de 2010.

La personería y facultad de la Sra. CELIA BORQUEZ BENITT, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud para representar a la Universidad de Tarapacá en este acto, consta en Decreto TRA N° 335/12/2024 de 03 de abril de 2024 y Decreto Exento N°349/2025 de marzo 27 de 2025.

Leído que fue el presente acuerdo y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento en el lugar y fecha indicados, se suscribe en dos ejemplares, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

YANET DEL CARMEN BRAVO PALLERO
Representante Legal
Corporación de Desarrollo Social y
Educativo Leonardo Da Vinci

CELIA BORQUEZ BENITT
Decana
Facultad de Ciencias de la Salud,
Universidad de Tarapacá

2. **Publíquese** en el sistema informático conforme lo señalado en el artículo 7 de la ley 20.285, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre acceso a la información pública.


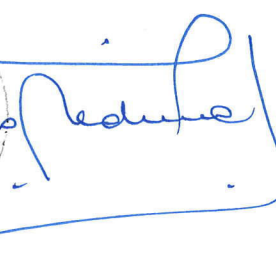
Regístrese, comuníquese y archívese



ALVARO PALMA QUIROZ
Secretario
Universidad de Tarapacá



CELIA BORQUEZ BENITT
Decana
Facultad de Ciencias de la Salud

10 OCT 2025

CONVENIO MARCO DE COLABORACION

ENTRE

CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y EDUCACIONAL LEONARDO DA VINCI

Y

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD - UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En la ciudad de Arica, a 24 de septiembre de 2025, entre las instituciones, por una parte, **Corporación de Desarrollo Social y Educativo Leonardo Da Vinci**, RUT N°65.033.319-5, representada por la Sra. **YANET DEL CARMEN BRAVO PALLERO**, R.U.T. [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en la Disputada 3360 de la ciudad de Arica, en adelante "**CORDES DA VINCI**"; y, por la otra, **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD - UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, rol único tributario N° 70.770.800-K, representada para estos efectos por la Sra. **CELIA MARIA BORQUEZ BENITT**, [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED] **Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud**, ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N°1775 de la ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante "la Universidad" o "UTA", quienes, conjunta e indistintamente en adelante "las Partes", acuerdan un Convenio Marco de Colaboración, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.

La **Corporación de Desarrollo Social y Educativo Leonardo Da Vinci**, es una Corporación Sin fines de Lucro cuya finalidad es proteger y defender los derechos de los niños, niñas y adolescentes, realizando un conjunto de acciones destinadas a reparar el daño causado, así como a generar las condiciones para que éstos puedan ejercer plena y autónomamente el o los derechos que han sido vulnerados, transgredidos o restringidos. Asimismo, tendrá por objeto promover los derechos de los niños y niñas en su medios familiar, escolar, comunitarios y social, favoreciendo su desarrollo psicosocial, cultural y grupal dentro de su realidad comunitaria.

Por su parte, la **Universidad de Tarapacá** es una institución de Educación Superior regional estatal comprometida con la excelencia académica y el mejoramiento continuo de su calidad. La institución realiza su quehacer en la Región de Arica y Parinacota y en la Región de Tarapacá, con proyección del mismo hacia el país y a la Macro Región Centro Sur Andina.

La Universidad de Tarapacá posee como misión generar, desarrollar y transmitir el saber superior con vocación de excelencia, de modo que contribuya a la sociedad a través de la investigación e innovación, de la educación, el aprendizaje y la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo y de la vinculación bi-direccional con actores y necesidades de su medio.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco general de colaboración entre las partes, consistiendo en el apoyo mutuo de ambas instituciones en el ámbito de la salud, en el que la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Tarapacá, por medio de su Centro Oftalmológico mediante la prestación de servicios oftalmológicos gratuitos a los trabajadores de CORDES según los términos descritos en el presente convenio.



TERCERA: COMPROMISOS.

Mientras las reglamentaciones institucionales internas lo permitan, y se cuente con la disponibilidad necesaria para ello, las partes se comprometen a:

- a) Realizar evaluaciones oftalmológicas gratuitas a los trabajadores de CORDES.
- b) Coordinar la programación de atenciones para 50 trabajadores comprometidos de acuerdo con las fechas y cupos disponibles de atención en el centro.
- c) Brindar los exámenes complementarios de ser necesario, tales como retinografía y exámenes preventivos de glaucoma.
- d) Coordinar una persona encargada de la organización y la gestión de la asistencia de los trabajadores a las atenciones.
- e) La adquisición de lentes es de completa responsabilidad de cada trabajador, ya que la Universidad no cuenta con convenios para la entrega de los lentes.

QUINTA: CONTRAPARTE TÉCNICA.

Los/as coordinadores/as responsables del seguimiento y de facilitar la comunicación para el cumplimiento de los acuerdos contenidos en el presente instrumento, serán:

- a) Por Cordes Da Vinci:
 - Coordinador/a : KATHERINE BELÉN MARTÍNEZ REYES
 - E-Mail : [REDACTED]
- b) Por la Universidad:
 - Coordinador/a : GRISEL CAROLINA BRAVO LANGE
 - E-Mail : gbravo@academicos.uta.cl

Todo aviso que cualquiera de las Partes dé a la otra deberá efectuarse por escrito, debiendo ser remitido por correo electrónico o carta certificada a las direcciones señaladas, a menos que alguna de las partes haya dado aviso a la otra de una nueva dirección postal o de correo electrónico.

Tanto la Universidad como CORDES, velarán por mantener una fluida comunicación.

SEXTA: FORMALIDADES

Con el fin de formalizar las actividades relacionadas con este convenio, se deberá solicitar la participación de los trabajadores con una antelación mínima de 15 días hábiles antes de la fecha de atención. Las fechas y los cupos serán gestionados directamente por los coordinadores de ambas partes.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES.

Cada institución será responsable de cumplir con las normas y reglamentaciones internas que rijan en sus respectivas entidades, velando por el adecuado cumplimiento de las actividades descritas en este convenio.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL Y EDUCACIONAL LEONARDO DA VINCI Y UNIVERSIDAD DE TARAPACA



Las partes reconocen como información confidencial, y amparada por las normas constitucionales, legales y reglamentarias toda información que sea transmitida entre ellas y que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables; o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o íntima, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual; dicha información no podrá, bajo ninguna circunstancia, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo, y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aun a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa. En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a otra, quedará sujeta a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales.

DÉCIMA: RELACIONES LABORALES.

Entre ambas instituciones no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, no tendrán calidad de empleador ni contratante ninguna respecto de los/as trabajadores de la otra, ni respecto de los/as estudiantes de la UTA, quienes a su vez no serán trabajadores de la misma, ni tendrán derecho a pago, remuneración, honorario ni prestación económica, salvo que la institución estime conveniente retribuirles la labor realizada.

DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE TRASPASO DE RECURSOS FINANCIEROS.

Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio no incluye traspaso de recursos financieros entre ambas instituciones.

DÉCIMA CUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las partes se obligan a velar por el debido secreto y resguardo de la información que puedan llegar a conocer en el marco de la ejecución de este convenio, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

DÉCIMA QUINTA: NATURALEZA DEL CONVENIO.

Las partes dejan constancia de que entre ellas no existe relación o vínculo laboral alguno ni tampoco con los/as funcionarios/as, empleados, contratistas, subcontratistas de ninguna de ellas.

Como consecuencia de lo expresado anteriormente, cada una de las partes será sola y únicamente responsable por: a) las prestaciones laborales, de seguridad social y tributarias de sus respectivos funcionarios, empleados o dependientes, tales como, entre otras, remuneraciones, sueldos, asignaciones, viáticos, vacaciones, alimentación, indemnizaciones sustitutivas de aviso previo de despido, indemnizaciones por despido, cotizaciones de salud, cotizaciones previsionales, descuentos por impuestos, cotizaciones por previsión de accidentes laborales y enfermedades profesionales; b) las responsabilidades que puedan corresponderles por hechos o eventos, que afecten a los respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otros, lesiones, accidentes,

trabajo, enfermedades profesionales o daños de dichos empleados o dependientes a terceros; todo lo anterior, esto de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes en materia de derecho laboral, de la seguridad social y responsabilidad civil por hechos de terceros.

DÉCIMA SEXTA: CONOCIMIENTO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior; la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

DÉCIMO SÉPTIMA: MODIFICACIONES.

Toda modificación o complemento de este convenio acordado por las partes con posterioridad a su entrada en vigor, especialmente en lo referido a actividades desarrolladas en conjunto, deberá ratificarse y formalizarse en una *Adenda* la cual, para todos los efectos, se entenderá formar parte integral de este instrumento.

DÉCIMO OCTAVA: VIGENCIA.

La duración del presente convenio tendrá una vigencia de 1 año, a partir de la fecha de la total tramitación de los actos administrativos aprobatorios que deban dictarse sobre la materia, y se renovará sucesiva y automáticamente, en las mismas condiciones y por períodos iguales, si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito, mediante carta certificada, o correo electrónico y con al menos 15 (quince) días corridos de anticipación, su intención de ponerle término.

En todo caso, en el desahucio o término de este convenio por cualquiera de las partes se tendrá presente la obligación de conceder las facilidades del caso, a fin de que las actividades que se estuvieran desarrollando concluyan de forma regular.

DÉCIMO NOVENA: CONFORMIDAD Y DOMICILIO.

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente convenio, por cualquier causa, será resuelta por las partes de común acuerdo.

Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

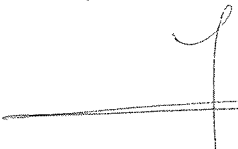


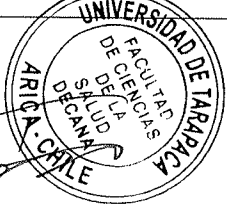


VIGÉSIMA: PERSONERÍAS.

La Personería de doña **YANET DEL CARMEN BRAVO PALLERO**, para representar a Cordes Da Vinci, consta con personalidad jurídica vigente en la Resolución N° 5025 del Registro Civil e identificación de fecha 05 octubre del 2010.

La personería y facultad de la Sra. **CELIA BORQUEZ BENITT**, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud para representar a la Universidad de Tarapacá en este acto, consta en Decreto TRA N° 335/12/2024 de 03 de abril de 2024 y Decreto Exento N°349/2025 de , de marzo 27 de 2025.

Leído que fue el presente acuerdo y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento en el lugar y fecha indicados, se suscribe en dos ejemplares, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

  <p>YANET DEL CARMEN BRAVO PALLERO Representante Legal Corporación de Desarrollo Social y Educativo Leonardo Da Vinci</p>	  <p>CELIA BORQUEZ BENITT Decana Facultad de Ciencias de la Salud, Universidad de Tarapacá</p>
---	---



RECEBIDO 10 OCT 2025

TRASLADA E INFORMA

T/CONTRAL. N°660/2025.

ARICA, 10 de octubre de 2025.

DE: SRA. NIEVES RUBIO MEDINA - CONTRALORA (s).

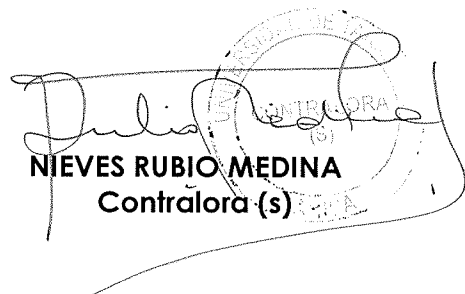
A: SRA. CELIA BÓRQUEZ BENITT - DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD.

=====

Esta Contraloría ha recibido para su revisión, la resolución exenta FACSAL N° 0.323/2025, de fecha 02 de octubre de 2025, la cual aprueba Convenio Marco de Colaboración entre Corporación de Desarrollo social y Educativo Leonardo Da Vinci y la Facultad de Ciencias de la Salud, pudiendo señalar lo siguiente:

Al respecto, se cursa con alcance el acto administrativo sometido a estudio haciendo presente en lo meramente formal que, dentro del convenio se omitieron las siguientes cláusulas: Cuarta, Octava, Decima segunda y Decima Tercera.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,


NIEVES RUBIO MEDINA
Contralora (s)

NRM/jgf.

cc.: Arch. / Corr.

Incl.: Resolución Exenta FACSAL N° 323/2025. Original